



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 569 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **POVEDA RAMOS SALVADOR** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **962.292**, ocurrido el día **11 de febrero de 2021**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 08844732, registrado en la Notaria primera de Cartagena, se presentó mediante apoderada YOHANIS CECILIA MERCADO BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.807.651 y tarjeta profesional No. 152.448 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, la señora DIANA POVEDA VILLAFÑE, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.896.792, en condición de representante del señor **POVEDA VILLAFÑE GUSTAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.578.117**, en calidad de hijo invalido del causante, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-21-009097 de 13 de abril de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **POVEDA RAMOS SALVADOR**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Poder otorgado por DIANA POVEDA VILLAFÑE, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.896.792, en condición de representante de **POVEDA VILLAFÑE GUSTAVO**, ya identificado, a la apoderada YOHANIS CECILIA MERCADO BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.807.651 y tarjeta profesional No. 152.448 del C. S. de la J.
- Copia autentica registro civil de defunción con indicativo serial No. 08844732 registrado en la Notaria primera de Cartagena en el que se indica que el señor **POVEDA RAMOS SALVADOR**, ya identificado, falleció el día **11 de febrero de 2021**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia autentica partida eclesiástica de nacimiento del causante **POVEDA RAMOS SALVADOR**, ya identificado.
- Copia autentica registro civil de nacimiento del señor **POVEDA VILLAFÑE GUSTAVO**, ya identificado, en el que se indica que nació el 03 de julio de 1949.
- Copia autentica registro Civil de nacimiento de DIANA POVEDA VILLAFÑE, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **POVEDA RAMOS SALVADOR**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía del señor **POVEDA VILLAFÑE GUSTAVO**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de DIANA POVEDA VILLAFÑE, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada YOHANIS CECILIA MERCADO BARRIOS, ya identificada.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 11781 de 18 de mayo de 2017, expedido por la junta regional de calificación de invalidez de Bolívar, en la que se indica **POVEDA VILLAFÑE GUSTAVO**, ya identificado, cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 67.32% con fecha de estructuración a partir del 07 de marzo de 1949.
- Aviso de prensa publicado el día 26 de mayo de 2021 en el diario *La República*.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 569 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Mediante **Resolución No. 58 de 25 de enero de 2002**, la Gobernación de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **POVEDA RAMOS SALVADOR**, ya identificado, a partir del 08 de julio de 1994 \$103.316.53.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)

C... Y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993

(...)

Que a su vez el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, señaló:

Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

De otra parte, el decreto 1507 de 2014, que en su artículo 2 señala:

"Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.

Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral."

En consonancia, el parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto 1507 de 2014, señaló:

Invalidez: *Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%)*

De acuerdo a lo anterior, dentro del expediente obra Dictamen de pérdida de capacidad laboral No. No. 11781 de 18 de mayo de 2017, expedido por la junta regional



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 569 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

de calificación de invalidez de Bolívar, en la que se indica que el señor **POVEDA VILLAFañE GUSTAVO**, ya identificado, cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 67.32% con fecha de estructuración a partir del 07 de marzo de 1949.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 26 de mayo de 2021 en el diario *La República.*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica permanente entre los señores **POVEDA RAMOS SALVADOR**, ya identificado y **POVEDA VILLAFañE GUSTAVO**, ya identificado, encontrando:

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

Según información suministrada, el señor Gustavo por ser una persona enfermas y presentar varias patologías, nunca estuvo vinculado laboralmente a ninguna empresa o entidad, dependió económico y emocionalmente de su padre el señor Salvador Poveda Ramos (f), titular de la pensión, quien se desempeñó en el cargo de inspector de policía del corregimiento Juana Sánchez del municipio de San Martín de Loba – Bol, último cargo donde alcanzó la pensión por jubilación. Después de haber fallecido su padre, sus hermanos le apoyan para la satisfacción de todas sus necesidades básicas

(...)

CONCLUSIÓN

Según información suministrada, el señor Gustavo Poveda Villafañe, por ser una persona con diversos trastornos de salud, dependió económica y emocionalmente de su padre, el señor Salvador Poveda Ramos (f), titular de la pensión, después de haber fallecido este último, sus hermanos le apoyan en la medida que su situación económica se lo permitan. Por lo antes expuesto, la señora Diana Poveda Villafañe, solicita al fondo territorial de pensiones, se estudie la posibilidad de asignarle la pensión que envida disfrutó su padre quien era la persona que cubría todas las necesidades de su hermano Gustavo.

(...)

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se encuentra que el señor **POVEDA RAMOS SALVADOR**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en abril de 2021 por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)**, siendo retirado de nómina en mayo de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que el señor **POVEDA VILLAFañE GUSTAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.578.117** dependía económicamente en calidad de hijo invalido del señor **POVEDA RAMOS SALVADOR** quien en vida se identificó con



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 569 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

la cédula de ciudadanía **962.292**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **12 de febrero de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados, en cuantía de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión al señor **POVEDA VILFAÑE GUSTAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.578.117**, en forma vitalicia, en su condición de hijo invalido del fallecido pensionado **POVEDA RAMOS SALVADOR** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **962.292** con una mesada por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **12 de febrero de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al señor **POVEDA VILFAÑE GUSTAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.578.117**, en forma vitalicia y en su condición de hijo invalido del fallecido pensionado **POVEDA RAMOS SALVADOR** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **962.292**, con una mesada por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **12 de febrero de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 8% para el año 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará al 4% de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicione el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 569 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **POVEDA VILLAFañE GUSTAVO**, ya identificado, a DIANA POVEDA VILLAFañE, ya identificado y/o a YOHANIS CECILIA MERCADO BARRIOS, ya identificada. de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 19 de agosto 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado